

**AVISO DE ACUERDO DE ACCIÓN DE CLASE APROBADO POR EL TRIBUNAL Y
FECHA DE AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL**

*Anthony Cano v. Melissa & Doug, LLC
Caso No. STK-CV-UOE-2023-4889 – Tribunal Superior del Condado de San Joaquin; y*

*El Tribunal Superior para el Estado de California autorizaron este Aviso. Léa atentamente.
No es correo basura, spam, un anuncio o una solicitud de un abogado. No se le está demandando.*

Puede ser elegible para recibir dinero de una demanda de acción de clase de empleados ("Acción") contra Melissa & Doug, LLC ("Demandado") por presuntas violaciones de salarios y horas. La Acción fue presentada por el ex empleado Anthony Cano ("Demandante") y busca el pago de (1) salarios atrasados y otras compensaciones para una clase de empleados por hora no exentos ("Miembros de la Clase") que fueron empleados por el Demandado y trabajaron durante el Período de la Clase (del 15 de noviembre de 2018 al 28 de junio de 2024); y (2) penalidades bajo la Ley del Fiscal General Privado de California ("PAGA") para todos los empleados por hora empleados por el Demandado que trabajaron durante el Período PAGA (del 12 de mayo de 2022 al 28 de junio de 2024) ("Miembros del Grupo PAGA").

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de Acción de Clase que requiere que el Demandado financie Pagos Individuales la Clase, y (2) un Acuerdo PAGA que requiere que el Demandado financie Pagos Individuales PAGA y pague penalidades a la Agencia de Trabajo y Desarrollo Laboral de California ("LWDA").

Con base en los registros del Demandado y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual de Clase se estima en \$\$<<MERGED_ClassAward>>(menos la retención) y su parte del pago individual PAGA se estima en \$<<MERGED_PAGAAward>>**. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual PAGA; entonces, de acuerdo con los registros del Demandado, usted no es elegible para un Pago Individual PAGA en virtud del Acuerdo porque no trabajó durante el Período PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros del Demandado que muestran que **usted fue empleado por el Demandado y trabajó <<MERGED_ClassWW>> semanas laborales** durante el Período de la Clase y **trabajó <<MERGED_PAGAPP>> períodos de pago** durante el Período PAGA. Si cree que trabajó más semanas laborales y/o períodos de pago durante cualquiera de los períodos, puede enviar disputa antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 de este Aviso.

El Tribunal ya aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto y aprobó este Aviso. El Tribunal aún no ha decidido si concede la aprobación final. Sus derechos se verán afectados tanto si actúa como si no. Lea detenidamente este aviso. Se considerará que lo ha leído cuidadosamente y lo ha entendido. En la Audiencia de Aprobación Final, el Tribunal decidirá si finalmente aprueba el Acuerdo y cuánto del Acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante ("Abogados de la Clase"). El Tribunal también decidirá si dictar una sentencia que requiera que el Demandado realice pagos en virtud del Acuerdo y que exija a los Miembros de la Clase que renuncien a sus derechos para hacer valer ciertas reclamaciones contra el Demandado.

Si fue empleado por el Demandado y trabajó durante el Período de la Clase y/o el Período PAGA, tiene dos opciones básicas en virtud del Acuerdo:

- (1) **No hacer nada.** No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual de Clase y/o un Pago Individual PAGA. Sin embargo, como Miembro Participante de la Clase, renunciará a su derecho a hacer valer las reclamaciones salariales del Período de la Clase y las reclamaciones de penalidades del Período PAGA contra el Demandado.
- (2) **Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Puede excluirse del Acuerdo de Clase (excluirse) enviando la Solicitud de Exclusión por escrito o notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, no recibirá un Pago Individual de la Clase. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamaciones salariales del Período de la Clase contra el Demandado y, si es un Miembro del Grupo Paga, seguirá siendo elegible para un Pago Individual PAGA. No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto.

El Demandado no tomará represalias contra usted por ninguna acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

<p>No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo.</p>	<p>Si no hace nada, será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y un Pago Individual PAGA (si corresponde). A cambio, renunciará a su derecho a hacer valer las reclamaciones salariales contra el Demandado que están cubiertas por este Acuerdo (Reclamaciones Liberadas).</p>
<p>Puede optar por excluirse del Acuerdo de Clase, pero no del Acuerdo PAGA.</p> <p>La Fecha Límite para excluirse es el 20 de enero de 2025.</p>	<p>Si no desea participar en el Acuerdo propuesto, puede excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador el Formulario de Exclusión adjunto o una Solicitud de Exclusión por escrito en o antes de la fecha límite. Para que sea válida, una Solicitud de Exclusión debe tener matasellos del 20 de enero de 2025 o antes. Una vez excluido, será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar ninguna parte del Acuerdo propuesto. Consulte la Sección 6 de este Aviso.</p> <p>No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto. El Demandado debe pagar Pagos Individuales PAGA a todos los Miembros del Grupo PAGA y los Miembros del Grupo PAGA deben renunciar a sus derechos para presentar Reclamaciones Liberadas (definidas a continuación).</p>
<p>Los Miembros de la Clase participantes pueden objetar el Acuerdo de la Clase, pero no el Acuerdo PAGA.</p> <p>Las Objeciones por Escrito deben enviarse antes del 20 de enero de 2025.</p>	<p>Todos los Miembros de la Clase que no opten por excluirse del Acuerdo de la Clase ("Miembros de la Clase Participantes") pueden objetar cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión del Tribunal de aprobar finalmente el Acuerdo incluirá una determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y al Demandante que interpusieron la Acción en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o al Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y al Demandante reduce la cantidad total pagada a los Miembros de la Clase Participantes. Puede disputar las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o el Demandante si cree que no son razonables. Consulte la Sección 7 de este Aviso.</p>
<p>Puede participar en la Audiencia de Aprobación Final del 6 de marzo de 2025</p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final del Tribunal está programada para el 6 de marzo de 2025, a las 9:00 a.m. No tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre a su propio costo), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Consulte la Sección 8 de este Aviso.</p>
<p>Puede disputar el cálculo de sus Semanas Laborales/Períodos de Pago</p> <p>Las Disputas por Escrito deben enviarse antes del 20 de enero de 2025.</p>	<p>El monto de su Pago Individual de Clase y Pago PAGA (si corresponde) depende de cuántas semanas de trabajo trabajó al menos un día durante el Período de Clase y cuántos Períodos de Pago trabajó al menos un día durante el Período PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborales del Período de Clase y el número de Períodos de Pago del Período PAGA indican que trabajó de acuerdo con los registros del Demandado se indica en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con cualquiera de estos números, debe disputarlos antes del 20 de enero de 2025. Consulte la Sección 4 de este Aviso.</p>

1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA ACCIÓN?

El Demandante es un ex empleado del Demandado. La Acción alega que el Demandado violó las leyes laborales de California al no pagar suficientes/correctos salarios de horas extras, salarios mínimos, salarios adeudados durante y después de la terminación, y gastos reembolsables y al no proporcionar períodos para comer, descansos precisos, declaraciones de salarios detalladas y registros comerciales precisos. Sobre la base de las mismas reclamaciones, el Demandante también ha presentado una reclamación por sanciones civiles en virtud de la Ley General de Fiscales Privados de California (Código Laboral §§ 2698, et seq.) ("PAGA"). El Demandante está representado por abogados en la Acción: Samuel A. Wong, Kashif Haque, Jessica L. Campbell y Joseph M. Szilagyi de Aegis Law Firm, PC ("Abogados de la Clase").

El Demandado niega rotundamente haber violado cualquier ley o no haber pagado ningún salario y sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA ACCIÓN HA LLEGADO A UN ACUERDO?

El Tribunal no ha determinado si el Demandado o el Demandante tienen razón en cuanto a los méritos. Mientras tanto, el Demandante y el Demandado contrataron a un mediador experimentado y neutral en un esfuerzo por resolver la Acción negociando y terminando el caso por acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar el costoso y lento proceso de litigio. Las negociaciones fueron exitosas. Al firmar un extenso acuerdo de conciliación por escrito ("Acuerdo") y acordar solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia que ponga fin a la Acción y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y el Demandado han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final del Tribunal. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso

sobre las reclamaciones en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no admite ninguna violación ni reconoce el mérito de ninguna reclamación. El Demandante y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen negocio para usted porque creen que (1) el Demandado acordó pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de la continuación del litigio; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase y los Miembros del Grupo PAGA. El Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. El Demandado pagará \$415,000 como Importe Bruto del Acuerdo (Acuerdo Bruto). El Demandado ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales PAGA, el Pago de Servicios del Representante de la Clase, los honorarios y gastos de los Abogados de la Clase, los gastos del Administrador y las penalidades que se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California ("LWDA"). Suponiendo que el Tribunal otorgue la Aprobación Final, el Demandado financiará la Liquidación Bruta a no más de 90 días hábiles después de que la Sentencia dictada por el Tribunal sea definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que el Tribunal dicte la Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros de la Clase Participantes se oponen al Acuerdo propuesto o se apela la Sentencia.
2. Deducciones Aprobadas por el Tribunal sobre el Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones sobre el Acuerdo Bruto, cuyas cantidades serán decididas por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Final:
 - A. Hasta \$138,333.33 (un tercio (1/3) del Acuerdo Bruto) a los Abogados de la Clase por los honorarios de los abogados y hasta \$25,000 por sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Acción sin pago.
 - B. Hasta \$10,000 al Demandante como su Pago de Servicio de Representante de la Clase por presentar la Acción, trabajar con los Abogados de la Clase y representar la Clase. Un Pago Incentivo al Representante de la Clase será el único dinero que el Demandante recibirá aparte del Pago Individual de la Clase del Demandante y cualquier Pago Individual PAGA.
 - C. Hasta \$6,450 al Administrador por los servicios que administra el Acuerdo.
 - D. Hasta \$20,000 por penalidades PAGA, asignadas al 75% para el pago PAGA de LWDA y el 25% para pagos individuales PAGA a los a los Miembros del Grupo PAGA en función de sus Períodos de Pago del período PAGA.Los Miembros de Clase Participantes tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.
3. Liquidación Neta Distribuida a los Miembros de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en los montos aprobados por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el "Acuerdo Neto") realizando Pagos Individuales de la Clase a los Miembros de la Clase Participantes en función de sus Semanas Laborales del Período de la Clase.
4. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase. El Demandante y el Demandado solicitan al Tribunal que apruebe una asignación del 20% de cada Pago Individual de la Clase como salarios sujetos a impuestos ("Porción Salarial") y el 80% como penalidades e intereses ("Porción No Salarial"). ("Porción No-Salarial"). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se informará en los formularios W-2 del IRS. (El Demandado pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que adeude en la Porción Salarial.) Los Pagos Individuales PAGA se cuentan como penalidades en lugar de salarios para fines fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales PAGA y las Partes No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en los Formularios 1099 del IRS.
5. Necesita de Cobrar con Prontitud los Cheques de Pago. El anverso de cada cheque emitido para Pagos Individuales de la Clase y Pagos Individuales PAGA y mostrará la fecha de vencimiento del cheque (la fecha de caducidad). Si no lo cobra antes de la fecha de anulación, su cheque se cancelará automáticamente y el dinero se dirigirá y pagará a Legal Aid at Work, el *cy pres* seleccionado por las Partes.
6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de Clase (Exclusiones). Se le tratará como un Miembro de la Clase Participante, participando plenamente en el Acuerdo de la Clase, a menos que notifique al Administrador por escrito que desea optar por excluirse a más tardar el 20 de enero de 2025. La forma más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta el 20 de enero de 2025. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Clase o su representante que establezca el nombre, la dirección actual, el número de teléfono del Miembro de la Clase y una declaración simple eligiendo ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase Excluidos (es decir, los Miembros de la Clase No Participantes) no recibirán Pagos Individuales de la Clase, pero

conservarán sus derechos de presentar personalmente reclamaciones de salarios y horas contra el Demandado.

No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto. Los Miembros de la Clase que se excluyen del Acuerdo de Clase (Miembros de la Clase No Participantes) siguen siendo elegibles para Pagos Individuales PAGA y están obligados a renunciar a su derecho a hacer valer las reclamaciones PAGA contra el Demandado en base a los hechos del Período PAGA alegados en la Acción.

7. El Acuerdo Propuesto será nulo si el Tribunal niega la Aprobación Final. Es posible que el Tribunal se niegue a otorgar la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a emitir una Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. El Demandante y el Demandado han acordado que, en cualquier caso, si el Acuerdo es nulo: el Demandado no pagará ningún dinero y los Miembros de la Clase no liberarán ninguna reclamación contra el Demandado.
8. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, ILYM Group, Inc. (el "Administrador") para enviar este Aviso, calcular y realizar pagos, y procesar las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá sobre las Disputas de los Miembros de la Clase sobre las Semanas Laborales, enviará y reenviará cheques y formularios de impuestos, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se encuentra en la Sección 9 de este Aviso.
9. Liberación de los Miembros de Clase Participantes. Después de que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya financiado completamente el Acuerdo Bruto (y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador), los Miembros de la Clase Participantes tendrán prohibido legalmente hacer valer cualquiera de las reclamaciones liberadas en virtud del Acuerdo. Esto significa que, a menos que haya optado por excluirse válidamente del Acuerdo de Clase, no puede demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra el Demandado o entidades relacionadas por salarios con base en los hechos del Período de la Clase y las penalidades PAGA basadas en los hechos del Período PAGA, tal y como se alegan en la Acción y se resuelven mediante este Acuerdo.

Los Miembros de la Clase Participantes estarán obligados por las siguientes liberaciones:

Todos los Miembros de la Clase Participantes (incluidos, entre otros, el Demandante), en nombre propio y sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, liberan a las Partes Liberadas de todas las reclamaciones, cargos, quejas, gravámenes, demandas, causas de acción, obligaciones, daños y responsabilidades, conocidos o sospechados que cada miembro de la clase participante tenía, tiene ahora o puede reclamar en el futuro contra las Partes Liberadas, y que se afirmaron en la Acción, o que surgen de o podrían haberse afirmado en base a cualquiera de los hechos, circunstancias, transacciones, eventos, ocurrencias, actos, divulgaciones, declaraciones, omisiones u omisiones de actuar alegadas en la Acción que han surgido durante el Período de la Clase ("las Reclamaciones Liberadas"). Las Reclamaciones Liberadas incluyen específicamente, pero no se limitan a, violaciones del Código Laboral §§ 201-204, 210, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 558, 558.1, 1174, 1174.5, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198 y 2698 *et seq.*; Órdenes Salariales IWC aplicables y sus disposiciones, Código de Negocios y Profesiones § 17200, *et seq.*, y Código de Procedimiento Civil de California § 1021.5. Esta liberación no se aplicará a las reclamaciones de beneficios de compensación para trabajadores, reclamaciones de beneficios adquiridos, beneficios de seguro de desempleo, beneficios de pensión o jubilación, o cualquier otro reclamo o derecho que, por ley, no pueda ser renunciado o liberado.

10. Liberación PAGA de los miembros del Grupo PAGA. Después de que la sentencia del Tribunal sea definitiva, y el Demandado haya pagado el Acuerdo Bruto (y pagado por separado los impuestos sobre la nómina del lado del empleador), todos los Miembros del Grupo PAGA tendrán prohibido hacer valer las reclamaciones PAGA contra el Demandado, ya sea que se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Miembros del Grupo PAGA, incluidos aquellos que son Miembros Participantes de la Clase y aquellos que optan por no participar en el Acuerdo de la Clase, no pueden demandar, continuar demandando o participar en ninguna otra reclamación PAGA contra el Demandado o sus entidades relacionadas con base en los hechos del Período PAGA alegados en las Acciones y resueltos por este Acuerdo.

Las Liberaciones de los Miembros del Grupo PAGA para Miembros de la Clase Participantes y No Participantes son las siguientes:

Se considera que todos los Miembros del Grupo PAGA (sean o no Miembros de la Clase Participantes) liberan a las Partes Liberadas, en nombre propio y de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, de todas las reclamaciones por penalidades civiles que surjan durante el Período PAGA que se alegaron, o razonablemente podrían haberse alegado, en base a los hechos establecidos en la Demanda Operativa, los hechos establecidos en la carta del Demandante a la LWDA con respecto a su reclamación PAGA (también conocida como la Notificación PAGA) para el Período PAGA, y/o cualquier hecho determinado durante el curso de la Acción para el Período PAGA.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales de Clase. El Administrador calculará los Pagos Individuales de Clase (a) dividiendo el Monto Neto del Acuerdo por la cantidad total de Semanas Laborales del Período de la Clase trabajadas por los Miembros de la Clase Participantes, y (b) multiplicando el resultado por la cantidad de Semanas Laborales del Período de la Clase trabajadas por cada Miembro de la Clase Participante.
2. Pagos Individuales PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales (a) dividiendo \$5,000 por el número total de Períodos de Pago PAGA trabajados por todos los Miembros del Grupo PAGA y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago PAGA trabajados por cada Miembro del Grupo PAGA individual.
3. Disputas de la Semana Laboral/Periodo de Pago. El número de Semanas Laborales de la Clase que trabajó durante el Período de Clase y el número de Períodos de Pago PAGA que trabajó durante el Período PAGA, como se registra en los registros del Demandado, se indican en la primera página de este Aviso. Tiene hasta el 20 de enero de 2025 para disputar el número de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago que se le acrediten. Puede presentar su disputa firmando y enviando una carta al Administrador por correo postal, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.

Debe respaldar su disputa enviando copias de talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de las Semanas Laborales y/o Períodos de Pago del Demandado basado en los registros del Demandado como preciso a menos que envíe copias de los registros que contengan información contraria. Debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las disputas de las Semanas Laborales y/o Períodos de Pago en función de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (quienes abogarán en nombre de los Miembros de la Clase Participantes) y los Abogados del Demandado. La decisión del Administrador es final. No puede apelar ni disputar su decisión final.

5. ¿CÓMO ME PAGARÁN?

1. Miembros de Clase Participantes. El Administrador enviará, por correo de los Estados Unidos, un solo cheque a cada Miembro de la Clase Participante (es decir, a cada Miembro de la Clase que no opte por excluirse), incluidos aquellos que también califiquen como Miembros del Grupo PAGA. El cheque único combinará el Pago Individual de Clase y el Pago Individual PAGA.
2. Miembros de la Clase No Participantes. El Administrador enviará, por correo de los Estados Unidos, un solo cheque Individual de Pago PAGA a cada Miembro del Grupo PAGA que opte por excluirse del Acuerdo de la Clase (es decir, a cada Miembro de la Clase No Participante).

Su cheque será enviado a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo antes posible. La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO PUEDO EXCLUIRME DEL ACUERDO DE CLASE?

Envíe una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá en base a cualquier escrito que comunique su solicitud de exclusión. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Acción como la "Acción de Clase Cano v. Melissa & Doug, LLC" e incluya su información de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo para fines de verificación). Debe realizar la solicitud usted mismo. Si otra persona hace la solicitud por usted, no será válida. **Se debe enviar al Administrador su solicitud de exclusión en o antes del 20 de enero de 2025, o no será válida.** La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO OBJETO LA RESOLUCIÓN?

Solo los Miembros de la Clase Participantes tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si objetar, es posible que desee ver lo que el Demandante y el Demandado le piden al Tribunal que apruebe. Al menos 16 días hábiles antes del 6 de marzo de 2025, la Audiencia de Aprobación Final, los Abogados de la Clase y/o el Demandante presentarán ante el Tribunal (1) una Moción de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) que simultáneamente busque pagos por Honorarios, Gastos de Litigio, Pagos de Servicios y todos los demás pagos identificados en este Aviso. Previa solicitud razonable, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se encuentra en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. También puede verlos en el sitio web del administrador <https://ilymgroup.com/melissa&doug>.

Un Miembro de la Clase Participante que no esté de acuerdo con cualquier aspecto del Acuerdo, la Moción de Aprobación Final y/o la Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y la Adjudicación de Servicio puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto es injusto, o que las cantidades solicitadas por el Abogado de la Clase o el Demandante son demasiado altas o demasiado bajas. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 20 de enero de 2025.** Asegúrese

de informarle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que respalde su objeción. Asegúrese de identificar la Acción e incluir su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo para el Demandado y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar a su propio costo) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) deben estar listo para decirle al Tribunal a qué objeta, por qué objeta y cualquier hecho que respalde su objeción. Consulte la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para obtener detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 6 de marzo de 2025, a las 9:00 a.m. en el Departamento 11B del Tribunal Superior del Condado de San Joaquín, ubicado en 180 E Weber Ave., Stockton, CA 95202. En la Audiencia, el juez decidirá si concederá la Aprobación Final del Acuerdo y cuánto del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados de la Clase, el Demandante y el Administrador. El Tribunal invitará a los objetores, los Abogados de la Clase y los Abogados de la Defensa a comentar antes de tomar una decisión. Puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) ya sea personalmente o virtualmente. Consulte el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal re programe la Audiencia de Aprobación Final. Debe consultar el sitio web del Administrador <https://ilymgroup.com/melissa&doug> de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que el Demandado y el Demandante han prometido hacer en virtud del Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web del Administrador en <https://ilymgroup.com/melissa&doug>. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación, o consultar el sitio web del Tribunal Superior visitando <https://cms.sjcourts.org/fullcourtweb/start.do> y seleccionando "Búsqueda de casos por número de caso". Aquí, busque por "Caso civil" y escriba "CV", "2023" y "4889" en la sección "BÚSQUEDA DE CASOS".

NO LLAMAR POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados de la Clase:

Nombre de los abogados: Aegis Law Firm, PC: Kashif Haque, Samuel Wong, Jessica L. Campbell y Joseph M. Szilagyi.

Correo Electrónico: jszilagyi@aegislawfirm.com

Dirección Postal: Aegis Law Firm, PC, en 9811 Irvine Center Drive, Suite 100

Teléfono: Aegis: (949) 379-6250.

Administrador del Acuerdo:

Nombre de la Empresa: ILYM Group, Inc.

Correo Electrónico: claims@ilymgroup.com

Dirección Postal: P.O. Box 2031 Tustin, CA 92781

Teléfono: (888)-250-6810

Número de Fax: (888) 845-6185

10. ¿QUÉ PASA SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque de liquidación antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre que solicite un reemplazo antes de la fecha de vencimiento que figura en el anverso del cheque original. **Tenga en cuenta:** si no cobra su cheque dentro de los 180 días posteriores al envío de los cheques del acuerdo, su pago (con todos los demás pagos no reclamados por los Miembros de la Clase) se dirigirá y pagará a Legal Aid at Work, el *cy pres* seleccionado por las Partes.

11. ¿QUÉ PASA SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para asegurarse de recibir su cheque, debe notificar de inmediato al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.